CONTRATO REFERENTE AL SERVICIO DE PREPARACIÓN, DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA CONSUMO HUMANO Y SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO ANTES COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL VICEALMIRANTE JOSÉ ANTONIO ORTIZ GUARNEROS, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASISTIDO POR LA MAESTRA PRISCILA RAMÍREZ PLATA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGUIRDAD PÚBLICA Y EL MAESTRO JORGE ISRAEL PONCE DE LEÓN BORQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASISTIDO POR LA LIC. ARACELI MUNGUÍA POLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PENITENCIARIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EL C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [redacted] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL"PRESTADOR DEL SERVICIO"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria, del Comité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante acuerdo número 07/ORD29/19/12/2018, acordaron por unanimidad de votos aprobar las bases y convocatoria para la Licitación Pública Nacional número EA-N20-2018, referente a la contratación del servicio de preparación, de raciones alimenticias para consumo humano y suministro de insumos para la Coordinación del Sistema Penitenciario antes Coordinación Estatal de Reinserción Social, de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, precisando que se realizó el procedimiento de acuerdo a la suficiencia presupuestal que refiere al momento.

II. Se cuenta con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que se contratan en términos del oficio número SH/0063/2019 de fecha 21 de enero del 2019, signado por el L. C. José Alejandro Jesus Villarreal Gasca, Secretario de Hacienda, mediante el cual informa, que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato aunado al oficio CES/CDyV/1912/2018, de fecha veinte de noviembre del año dos mil dieciocho, suscrito por la Mtra. Priscila Ramírez Plata, en ese entonces Coordinadora de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Publica ahora Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual informa la suficiencia específica, dentro de la partida presupuestal 2212 **"Alimentación en Programas Institucionales"**, para llevar a cabo el presente contrato. Lo anterior con fundamento en el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, precisando que la Convocante desahogo el procedimiento de contratación de conformidad con los términos solicitados.

III. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos, como área tramitadora y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III y XVII y 12 fracciones I, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, convoca al proceso de Licitación Pública Nacional número EA-N20-2018, precisando que se realizó el procedimiento de conformidad a los términos solicitados.

IV. El presente contrato se adjudicó al **"PRESTADOR DE SERVICIO"** con fecha 14 de febrero del año 2019, fecha en que se dio a conocer el fallo de la Licitación Pública Nacional, número EA-N20-2018, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción IX, 33 fracción I, 38 fracción I, 40, 44, 45, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículo 28 y 57 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Soberano de Morelos, adjudicado a su favor, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

V. Cabe mencionar que al reformarse la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, la administración del Sistema Penitenciario será ejercida a través de la Comisión Estatal de Seguridad Pública quien será la Dependencia encargada de implementar la funcionalidad, operatividad y seguridad de la readaptación social; por lo que al abrogarse, mediante la Disposición Décima Transitoria de la citada Ley, el Decreto por el que se crea la Coordinación Estatal de Reinserción Social como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5,087 el 03 de mayo de 2013, las atribuciones que venía ejecutando esa Coordinación se realizarán ahora por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a efecto de ejercer acciones de vinculación que garanticen la prevención, persecución y sanción del delito contribuyendo a la reinserción social; aspectos que se consideran en el presente Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mismo que fue publicado el día 01 de febrero del año 2019, a través del periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5,672 por tal motivo las áreas que solicitaron inicialmente el procedimiento licitatorio o en su caso las áreas para las cuales se entregaran los servicios, en el presente contrato cambiaran de denominación de conformidad con el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

VI. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculas o minúsculas y en cualquier parte del mismo:

a. **ÁREA REQUIRENTE Y/O TÉCNICA.** A la C.P. Araceli Munguía Polo, Directora Administrativa del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Publica, siendo esta la responsable de emitir las especificaciones técnicas del servicio de suministro de víveres e insumos alimenticios para el procesamiento de alimentos.
b. **ÁREA SOLICITANTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO,** a la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, siendo la encargada de solicitar la presente contratación así como dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato.
c. **ANEXO UNO Y ANEXO DOS,** a todos aquellos documentos como si a la letra se insertasen, los cuales se encuentran debidamente aceptados por **"LAS PARTES"** que integran el presente contrato, suscritos por el **"ÁREA SOLICITANTE Y EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** y el **"PROVEEDOR"**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya a lugar
d. **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
e. **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
f. **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la prestación del Servicio detallado, en el cuerpo del presente contrato;
g. **RACIONES ALIMENTICIAS.** Al desayuno, comida y cena que es suministrado en los Centros Penitenciarios, a los internos, custodios y personal administrativo.
h. **COMISION.** A la Comisión Estatal de Seguridad Publica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, siendo la responsable de vigilar el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato;
i. **SERVICIO.** Al servicio de suministro de víveres e insumos alimenticios para el procesamiento de alimentos para la Coordinación del Sistema Penitenciario antes Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Comisión Estatal de Seguridad Publica.

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado **"LAS PARTES"** manifiestan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracciones I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

I.2. El Vicealmirante José Antonio Ortiz Guarneros, fue nombrado Titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación a los artículos 9 fracción XV, 14 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 1, 7, y 9, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.3. La Mtra. Priscila Ramírez Plata, fue nombrada Titular de la Coordinación de Vinculación y Desarrollo, sin embargo con fecha 01 de febrero del año 2019, a través del periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5,672 se publicó el cambio de estructura de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, por tal motivo de Coordinación de Vinculación y Desarrollo cambio a Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como los artículos 5 fracción III, 10 fracción V, y 16 fracciones I, II, III, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública

I.4. El Mtro. Jorge Israel Ponce de León Bórquez, fue nombrado Titular de la Coordinación Estatal de Reinserción Social, sin embargo con fecha 01 de febrero del año 2019, a través del periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5,672 se publicó el cambio de estructura de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, por tal motivo de Coordinación Estatal de Reinserción Social cambio a Coordinación del Sistema Penitenciario, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 5 fracción IV, 10 fracción V, y 20 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública

I.5. La Lic. Araceli Munguía Polo, fue nombrada Directora Administrativa del Sistema Penitenciario, sin embargo con fecha 01 de febrero del año 2019, a través del periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5,672 se publicó el cambio de estructura de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, por tal motivo de Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios cambio a Dirección General de Centros Penitenciarios, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 5 fracción IV inciso b, 10 fracción V, y 22 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.6. El C. Efrén Hernández Mondragón, fue nombrado Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como los preceptos 4 fracción IV, 9 fracciones III y XVII y 12 fracciones I, IV, V, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.7. La presente contratación, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión quien manifiesta que el servicio, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada y responsable de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento y administración del presente contrato, en coordinación con sus diferentes áreas.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", A TRAVÉS DE SU APODERADO, QUE:

A) Es una persona moral bajo la denominación **"La Cosmopolitana, S. A."**, legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos de la Escritura Pública Número 80,294 (ochenta mil doscientos noventa y cuatro), de fecha veintiuno de agosto del año mil novecientos ochenta y uno, ante la fe del Licenciado Alejandro González Polo, Titular de la Notaría Pública Número Dieciocho del Distrito Federal.

OGM/VAC/RMM

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

B) A través de la Escritura Pública Número [redacted], de fecha veintidós de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco, ante la fe del Licenciado Mario Garciadiego González Cos, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Ochenta y Cuatro, del Distrito Federal, se hace constar el cambio de denominación de **"La Cosmopolitana, Sociedad Anónima"**, a **"La Cosmopolitana, Sociedad Anónima de Capital Variable"**.

C) A través de la Escritura Pública Número [redacted], de fecha veinticinco de octubre del año dos mil seis, ante la fe de la Licenciada Rosa María Reed Padilla, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Siete, del Estado de México, se le otorga al [redacted] Poder Especial para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo 7.771 del Código Civil del Estado de México, de idéntica redacción al del 2,554 de los Códigos Civil Federal y del Distrito Federal y sus correlativos y concordantes de los de las demás entidades federativas, para representar a la sociedad mandante en toda clase de concursos de obras y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y por consiguiente podrá: a).- Firmar las ofertas, b).- Firmar cartas garantía, c).- Participar en los actos de aclaraciones, de apertura de ofertas y de fallo y firma de las actas correspondientes, d).- Firmar los pedidos o contratos, e).- Autorizar y firmar los contratos y/o servicios contratados, f).-Firmar toda clase de documentos públicos y privados necesarios para el buen desempeño del presente mandato, g).- Firmar y realizar cualquier otro acto relacionado con lo anterior.

El apoderado legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma, con número Clave de Elector [redacted] número [redacted], expedida por el Instituto Federal Electoral.

D) A través de la Escritura Pública Número [redacted] de fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, ante la fe de la Licenciada Rosa María Reed Padilla, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Siete, del Estado de México, se hace constar la ampliación del objeto social entre los que se encuentra:

- La prestación de toda clase de servicios a hotelería, restaurantes, hospitales y edificios e instalaciones de instituciones públicas o privadas que comprenderá la compra, venta, importación, arrendamiento y suministro de bienes muebles, equipos, materiales, artículos de decoración y enseres tales como ropa de cama, mantelería, toallas y cualquier clase de blancos en general así como vajillas, cubiertos, baterías de cocina y cualquier utensilio para la preparación de alimentos y bebidas.

- El suministro de toda clase de alimentos preparados para comidas, cenas, banquetes y toda clase de eventos en el ramo restaurantero, de hotelería y de cualquiera de los otros establecimientos mencionados en el punto anterior.

E) Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave [redacted]
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número [redacted]

De igual manera bajo protesta de decir verdad manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como de sus obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.7. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para entrega de los bienes, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

III. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en la Coordinación del Sistema Penitenciario antes Coordinación Estatal de Reinserción Social, ubicada en el domicilio conocido s/n, Poblado de Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, C.P.62790.

Del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**: El ubicado en [redacted]

III. 2 Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Licitación Pública Nacional número EA-N20-2018, referente a la prestación de servicio de preparación, de raciones alimenticias para consumo humano y suministro de insumos para la Coordinación del Sistema Penitenciario antes Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por lo que acuerdan sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. DEL OBJETO. El **"PODER EJECUTIVO "**, contrata el Servicio de preparación, de raciones alimenticias para consumo humano y suministro de insumos para la Coordinación del Sistema Penitenciario antes Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, destinado a prestar el servicio en los Centros Penitenciarios del Estado de Morelos a los internos, menores de edad hijos de las internas, custodios y personal administrativos de dichos Centros, cuyas características y especificaciones técnicas se describen en el **ANEXO UNO,** mismo que forma parte integral del presente contrato, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** durante el proceso de Licitación Pública Nacional número EA-N20-2018, que dio origen al presente instrumento legal.

El servicio incluye el suministro de agua purificada para consumo humano relacionada con la preparación de alimentos, así como para consumo de la población interna, personal administrativo y custodios en los Centros de Reinserción Social, incluyendo sus áreas administrativas.

SEGUNDA. DE LA DESCRIPCION DEL SERVICIO. La descripción técnica del servicio se establece en el **ANEXO UNO**, a las cuales se deberán ajustar durante la vigencia del presente contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** podrá solicitar con anticipación que los menús establecidos para los internos sean modificados, así como la preparación de menús especiales para pacientes clínicos, los cuales deberán de prepararse conforme a las indicaciones médicas en el momento, y sustituyendo la ración que le corresponda a esa persona del menú básico.

Así como para los menores de edad, hijos de internas, o en caso de movimientos de la población de internos, o por motivo o causa de fuerza mayor que se justifique plenamente, haciendo además del conocimiento del "**PRESTADOR DEL SERVICIO"** que este podrá modificar la presentación de los platillos en razón de las costumbres de cada región; adecuaciones que no modificarán el precio unitario establecido en el presente contrato.

Referente al concepto de Ración seca, que proporciona a elementos operativos que son asignados a diligencias (traslados de personas privadas de su libertad (PPL), las cuales consisten en un alimento no caldoso (no sopas), pero si deberá de consistir en un guisado sólido, una fruta de la temporada, jugo de 500 ml., dulce, tortillas o pan opcional, se aclara que cuando estas sean requeridas, se descontarán a la cantidad de servicios programados para el desayuno, comida y cena.

De igual forma, se hace mención que las personas privadas de su libertad (PPL), que requieran dietas especiales por padecimientos específicos para enfermos por prescripción médica, dichas dietas serán preparados con los mismos insumos que cuente la empresa licitante y que consisten en dietas sin carbohidratos, sin sal y dietas sin grasa e irritantes, también se descontarán a la cantidad de servicios programados para el desayuno, comida y cena.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

De acuerdo a lo señalado por el artículo 60 fracción XIV de la Ley, las cantidades mínimas y máximas de raciones alimenticias que se establecen son:

PARTIDA UNICA	CENTRO	DESAYUNOS DIARIOS		COMIDAS DIARIAS		CENAS DIARIAS	
		MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
RENGLON 1	CERESO VARONIL	2,686	2,955	2,686	2,995	2,686	2,995
	CERESO FEMENIL	116	190	116	190	116	190
RENGLON 2	CUAUTLA	340	390	340	390	340	390
RENGLON 3	JONACATEPEC	110	133	110	133	110	133
RENGLON 4	CEMPLA	84	87	84	87	84	87
RENGLON 5	JOJUTLA	215	260	215	260	215	260
	TOTAL	**3,551**	**4,055**	**3,551**	**4,055**	**3,551**	**4,055**

RACIONES SECAS CONSUMO DIARIO							
Se deberán contemplar para el personal de seguridad y custodia que realicen traslados de internos, raciones secas que incluyen: un guisado sólido, una fruta de la temporada, jugo de 500 ml., dulce, tortillas o pan opcional.							
PARTIDA UNICA	CENTRO	RACIONES SECAS DIARIAS-					
		MÍNIMO	MAXIMO				
RENGLÓN 6	CERESO VARONIL	80	93				
	CERESO FEMENIL	15	16				
RENGLÓN 7	CUAUTLA	4	5				
RENGLÓN 8	JONACATEPEC	2	3				
RENGLÓN 9	CEMPLA	17	18				
RENGLÓN 10	JOJUTLA	7	8				
TOTAL RACIONES SECAS		**125**	**143**				

La Comisión, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será el encargado de darle seguimiento y verificar el cumplimiento de las condiciones y especificaciones del servicio, hasta la conclusión de los mismos.

TERCERA. DEL MONTO. Los Costos Unitarios por ración del servicio que se contrata se desglosan de la siguiente manera:

PROPOSICIÓN ECONÓMICA:		La Cosmopolitana S.A. de C.V.				
PARTIDA ÚNICA	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD DIARIA MÍNIMA	CANTIDAD DIARIA MÁXIMA	IMPORTE MÍNIMO EJERCICIOS	IMPORTE MÁXIMO EJERCICIOS
SUMINISTRO DE VÍVERES E INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS	DESAYUNO	$14.17	3,551	4,055	$50,317.67	$57,459.35
	COMIDA	$24.98	3,551	4,055	$88,703.98	$101,293.90
	CENA	$16.38	3,551	4,055	$58,165.38	$66,420.90

QGM/VAC/RMM

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

	RACIÓN SECA	$35.00	125	143	$4,375.00	$5,005.00
					$201,562.03	$230,179.15
		La Cosmopolitana S.A. de C.V.				
PARTIDA ÚNICA		CONCEPTO			PRECIO UNITARIO	
DIETAS ESPECIALES PARA ENFERMOS		DESAYUNO, COMIDA Y CENA			$88.00	
IMPORTE MÍNIMO DIARIO	IMPORTE MÁXIMO DIARIO	DÍAS DEL EJERCICIO	IMPORTE MÍNIMO DEL EJERCICIO		IMPORTE MÁXIMO DEL EJERCICIO	
$201,562.03	$230,179.15	320	$64,499,849.60		$73,657,328.00	

Los precios ofertados por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, incluyen la adquisición de insumos, preparación, gastos de transportación, de almacenaje y administración.

Nota: Se hace mención que por concepto de ración seca y dietas especiales para enfermos, el importe estimado a ejercer corresponde aproximadamente al 3% del monto total del contrato.

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato abierto será por el importe mínimo de $64,499,849.60 (sesenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y nueve mil, ochocientos cuarenta y nueve pesos 60/100 m.n.), y hasta el importe máximo por la cantidad de $73,657,328.00 (setenta y tres millones seiscientos cincuenta y siete mil, trecientos veintiocho pesos 00/100 m.n.) lo que corresponde al monto máximo, cantidades que incluyen el impuesto en tasa cero, o en su caso aquellos derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a mantener el costo unitario fijo durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo.

La determinación del monto por el servicio materia del presente contrato, cubre al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo instalación, mantenimiento, traslados, fletes, mano de obra y preparación de alimentos, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al pago establecido.

De conformidad con lo señalado por el artículo 68 de la Ley y 63 de su Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un 20% (veinte por ciento), sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Comisión, sin modificar las especificaciones contenidas en el presente Instrumento.

"LAS PARTES" deberán tener presente que sí el monto excede de la suficiencia presupuestal mencionada en el presente documento, deberán tramitar la suficiencia adicional para cumplir con el monto faltante del presente contrato.

CUARTA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento de este contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será debidamente programado, lo que incluye los gastos directos e indirectos que se causen con motivo de la prestación de los servicios.

QUINTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES", convienen en que el **"PODER EJECUTIVO"** pagará al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, como contraprestación por el servicio otorgado, la cantidad que resulte por el suministro de raciones alimenticias, distribuidas en cada uno de los Centros Penitenciarios, **por mes vencido,** a través de la Tesorería General del Gobierno del Estado de Morelos, posterior a la entrega de la respectiva factura sin errores en importes, escritura y previa autorización del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, o de

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

la persona facultada para tal efecto, por la cantidad establecida en el presente contrato, a los **veinte días naturales** posteriores a la entrega.

Para efectos del pago el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberá elaborar la factura correspondiente y presentarla ante el área requirente sin errores ortográficos y aritméticos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos
R.F.C.: **GEM720601TW9**
Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

SEXTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El **"PODER EJECUTIVO"**, requiere el servicio de preparación, de raciones alimenticias para consumo humano y suministro de insumos para la Coordinación del Sistema Penitenciario antes Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, de acuerdo a lo señalado en el **ANEXO UNO, por tal motivo** su entrega será en los Centros Penitenciarios, ubicados en:

CENTRO DE REINSERCIO SOCIAL (CENTROS PENITENCIARIOS)	DOMICILIO
Cereso Morelos Varonil y Femenil.	Domicilio Conocido s/n, Poblado de Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, C.P 62790.
Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes (CEMPLA)	Carretera Federal Alpuyeca-Miacatlan km 4 Alpuyeca, Xochitepec, Morelos C.P 62790.
Centro Penitenciario de Jojutla	Calle el Zapatito N° 1 Col. El Pochote, Jojutla Morelos, C.P C.P 62900.
Centro Penitenciario de Cuautla	Calle Emiliano Vázquez Gómez, Esquina Paulino Martínez, Colonia Francisco I Madero, Cuautla Morelos, C.P 62744.
Centro Penitenciario de Jonacatepec	Calle Libertad, Esquina Moctezuma, Barrio de Veracruz, Jonacatepec, Morelos. C.P 62930.

A) Internos de los Centros de Reinserción Social:
Desayuno: a partir de las 07:00 horas.
Comida: a partir de 13:00 horas.
Cena: a partir de 17:00 horas.
De Lunes a Domingo.

B) Custodios de los Centros de Reinserción Social:
Desayuno: 09:30 a 10:00 horas.
Comida: de 14:30 a 15:00 horas.
Cena: de 18:00 a 18:30 horas.
De lunes a domingo.

C) Personal Administrativo de los Centros de Reinserción Social:
Desayuno: de 08:00 a 09:00 horas.
Comida: de 14:00 a 15:00 horas.
Cena: de 18:00 a 19:00 horas.
De lunes a domingo.

Las raciones alimenticias para los internos serán servidas a la Población Interna, Custodios y Personal Administrativo para cada uno de los Centros Penitenciarios, por personal del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en medios de almacenamiento o contenedores que conserven la temperatura e higiene óptima para su consumo.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO,** dará aviso con 4 (cuatro) días de anticipación respecto del monto de raciones alimenticias a suministrar, así mismo podrá solicitar con anticipación que los menús establecidos para los internos, sean modificados con los mismos insumos para aquellos que tengan algún padecimiento clínico.

Para los menores de edad que habitan en el interior del Centro de Reinserción Femenil, causas de fuerza mayor y preventivos movimientos en la población de internos entre los Centros de Reinserción Social, según sean requeridos, en los siguientes horarios:

Los horarios de los alimentos, únicamente podrán ser modificados, previa autorización del Administrador del Contrato, a solicitud por escrito del Titular del Centro Penitenciario, y con la respectiva justificación del mismo y previa conformidad del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberá entregar los servicios perfectamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, de tal forma que se preserven sus características originales durante las maniobras de carga, descarga y el flete, que durante el almacenaje los reguarden del polvo y la humedad, sin merma de su vida útil y sin perjuicio alguno para el **"PODER EJECUTIVO"**.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, será el responsable de la selección, la adquisición, la recepción, el transporte y almacenaje de los insumos para la preparación de las raciones alimenticias requeridas en los domicilios establecidos en la presente clausula, garantizando que los insumos sean de buena calidad, higiene y respetando en todo momento las medidas de seguridad que sean establecidas para su ingreso.

Para todos los efectos legales se entenderá, que las raciones alimenticias se han recibido de conformidad por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** con el acuse de la orden de entrega que deberá contener sello y firma de entera satisfacción del área requirente, a través del área técnica quien será la responsable encargada de la revisión.

El atraso o incumplimiento en el servicio, en los términos establecidos será causa de recisión del presente contrato y/o de que se aplique la pena convencional pactada, salvo en causa o motivos ajenos al **"PRESTADOR DEL SERVICIO".**

SÉPTIMA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. Para el seguimiento de este contrato, designa como administradora del mismo a la Mtra. Priscila Ramírez Plata en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, para que verifique que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico. Firmando el presente instrumento, como aceptación de dicho encargo.

OCTAVA. DEL TRANSPORTE DE LOS BIENES E INSUMOS. EL **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** será el responsable del costo del trasporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes e insumos desde su punto de distribución, o cualquier almacén donde se encuentren hasta las instalaciones de los centros de reinserción social especificados como lugar de entrega, no debiendo el medio de transporte utilizado, alterar la calidad, naturaleza, funcionamiento o presentación de los insumos o bienes.

EL **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se compromete a no introducir dentro de los alimentos ningún tipo de estupefacientes, productos químicos, armas de todo tipo, artículos prohibidos por la institución que ponga en peligro la integridad física de la población interna y del personal que labora en cada Centro Penitenciario, así mismo deberá guardar las siguientes medidas de seguridad en el trasporte:

Deberá introducir vehículo por cada concepto:
1. Carnes Lácteos y embutidos
2. Vehículo con Frutas y Verduras
3. Abarrotes

Dejando espacio suficiente para la revisión de seguridad y custodia.
Considerando que los productos deberán estar en las siguientes condiciones:
A).- Empaques de origen

OGM/VAC/RMM

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

B).- Cajas Selladas de origen,
El horario que deberá considerar es el siguiente:

CENTRO DE REINSERCIO SOCIAL	DOMICILIO
Cereso Morelos Varonil y Femenil.	Lunes, Miércoles y Viernes 09:00 a 14:00 hrs.
Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes (CEMPLA)	De 09:00 a 14:00 hrs. Una vez a la semana.
Centro Penitenciario de Jojutla	De 09:00 a 14:00 hrs. Una vez a la semana.
Centro Penitenciario de Cuautla	De 09:00 a 14:00 hrs. Una vez a la semana.
Centro Penitenciario de Jonacatepec	De 09:00 a 14:00 hrs. Una vez a la semana.

NOVENA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven de la contratación del servicio, nombrando por su parte al **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, adscrito a la Comisión Estatal de Seguridad Publica, para que verifique que el servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la Ley, la entrega y la recepción de las raciones alimenticias a los comensales de población interna, custodios y personal administrativo, será por conducto del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** a través del personal debidamente facultado, siendo el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** quien verificará y supervisará en todo momento que se cumplan con las condiciones de higiene, contenido y porción que correspondan a las especificaciones técnicas requeridas en el **ANEXO UNO** y **ANEXO DOS**. No serán aceptadas raciones alimenticias que no cumplan o presenten diferencias en calidad, porción, higiene y/o tiempos de entrega.

Las inconsistencias en el servicio deberán de ser notificadas al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, mediante los medios que sean acordados para que sean corregidas, subsanadas, remplazadas, modificadas, los bienes o el servicio que haya sido otorgado, diferente a las especificaciones señaladas en el **ANEXO UNO**.

DÉCIMA. DE LA CALIDAD DEL SERVICIO. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se obliga a garantizar que el servicio se otorgue en condiciones óptimas, preservando la seguridad y características de los mismos, conforme a las especificaciones señaladas en el **ANEXO UNO**, que forma parte del presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberá garantizar que los insumos y bienes se transporten y almacenen en las mejores condiciones para asegurar su calidad; así mismo que el servicio prestado se ofrezca en las mejores condiciones y en apego a las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-251-SSA1-2009, "PRACTICAS DE HIGIENE PARA EL PROCESO DE ALIMENTOS, BEBIDAS O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS" y la norma Mexicana NMX-F605 NORMEX 2015.**

Con la finalidad de otorgar mejores condiciones de higiene en los procesos de elaboración de las raciones alimenticias el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se obliga mantener vigente el distintivo **"H"**, de los Centros de Reinserción Social en apego a la Norma Mexicana **NMX-F-605-NORMEX-2015 Alimentos-manejo higiénico en el servicio de alimentos preparados para la obtención del distintivo "H"**. Realizar las remodelaciones, mejoras, así como el mantenimiento constante y permanente según se requiera durante la vigencia del presente contrato en cada una de las cocinas de los Centros Penitenciarios.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO PRESTADO. En caso de que existan diferencias entre el servicio prestado y lo pactado en este contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, las inconformidades que se deriven por el servicio mal realizado, incompleto, omitido, que no se haya realizado en tiempo y lugar establecido o que no cumpla con la calidad del mismo.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, tendrá que subsanar las deficiencias del servicio de manera inmediata en un periodo no mayor a 3 (tres) horas, sin embargo, **"LAS PARTES"**, podrán acordar los medios con la finalidad de que no se vea afectada la operación normal de los Centros Penitenciarios.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se obliga a reponer, subsanar o reparar, el servicio para que se continúe otorgando en la forma, términos y tiempo establecido a conformidad con el Área Requirente, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO"**, dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, a partir de que reciba la notificación correspondiente.

Para el caso en que las instalaciones y bienes a que se refiere el **ANEXO DOS, DEBE INCLUIR DE FORMA GRATUITA EL EQUIPO DE COCINA, MEJORAS EN COCINAS Y MANTENIMIENTO**, presenten al momento de su instalación, o posterior a ella, algún defecto de fabricación, falla o daño, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se obliga a reponerlos en las misma condiciones requeridas y en un plazo que no exceda de 10 (diez) días naturales, a partir de que el área requirente lo notifique por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de este contrato el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a otorgar la garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del importe total máximo del presente contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo señalado por el artículo 75 fracción III de la Ley.

En términos de lo anterior el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la garantía expedida por AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, con número de fianza 2295402 y línea de validación 06022954020PCLZV por un monto de $14,731,465.60 (catorce millones setecientos treinta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.), equivalente al 20% (veinte por ciento) del importe total máximo de este contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el presente contrato;
b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **PODER EJECUTIVO**;
c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento de este contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que "**LAS PARTES**" se otorguen el finiquito y;
d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora deberá admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o servicios, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regulan los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso la normatividad aplicable.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PRESTADOR DL SERVICIO"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO"**.

Cuando se requiera hacer efectiva la fianza por incumplimiento del presente contrato, la Comisión, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro.

OGM/VAC/RMM

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

DÉCIMA TERCERA. DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, entrega póliza de seguro de responsabilidad civil general por la cantidad de **6, 000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 m.n.)** expedida por GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V. de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, con número de póliza 07000256, la cual garantiza la obligación de pagar los daños y responsabilidad civil por envenenamiento, intoxicación o cualquier daño a la salud provocado por el consumo de alimentos y bebidas preparadas por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, hasta su punto de entrega, con independencia de la responsabilidad penal que pudiera surgir, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas del **ANEXO UNO** y **ANEXO DOS**.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se encuentra obligado a mantener vigente la presente póliza durante la vigencia del presente contrato, en los términos y condiciones, en caso de retraso u omisión de su renovación, será causa de rescisión del mismo.

DÉCIMA CUARTA. DEL PLAZO. El plazo para la prestación del servicio será a partir de los 7 (siete) días naturales posteriores a la notificación del fallo de la Licitación Pública Nacional número EA-N20-2018 y hasta el 31 de diciembre del 2019, lo anterior en términos del artículo 29 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PRESTADOR DE SERVICIO"** se compromete a:

a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en este contrato y lo señalado por la Ley;
b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato;
c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta de los servicios objeto del presente contrato;
i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios;
j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos de este contrato, y;
k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación de los servicios y demás requisitos contenidos en el presente contrato, así como contratar los servicios de agua, luz, transporte, teléfono o cualquier otro necesario para la prestación del servicio contratado.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PODER EJECUTIVO". De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se compromete a:

a) Verificar que el servicio prestado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
b) Recibir y otorgar las facilidades para que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos;
c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en este contrato;
f) Administrar el presente contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
g) Realizar bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios y todas las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
h) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el presente contrato o sus incrementos;
i) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada de este contrato en caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
j). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS MEJORAS, REMODELACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES. El "PRESTADOR DEL SERVICIO", (DEBE INCLUIR DE FORMA GRATUITA EL EQUIPO DE COCINA, MEJORAS EN COCINAS Y MANTENIMIENTO), y cumplirá con el programa de mejoras, remodelación y mantenimiento continuo y permanente a las instalaciones de los almacenes y de zonas de cocinas o preparación de alimentos con que actualmente cuentan los Centros de Reinserción Social, en un plazo de 6 (seis) meses a partir del inicio de la vigencia del presente contrato.

Las mejoras, remodelación y mantenimiento de las instalaciones deberán de contemplar lo señalado en el **ANEXO DOS**, respetando las condiciones de seguridad e ingreso de los Centros de Reinserción Social del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, dichas modificaciones deberán de cumplir con los estándares de higiene que marca la Norma Mexicana **NMX-F605 NORMEX 2015**, con el objetivo que en el plazo de 8 (ocho meses posteriores a la firma del presente contrato, se pueda obtener el Certificado del Distintivo **"H"**, en cada uno de los centros indicados en la Cláusula Octava de este Instrumento Jurídico, distintivo que será tramitado por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**. Todas las instalaciones, mejoras y bienes instalados por parte del "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" en los Centros de Reinserción Social, realizados conforme al **ANEXO DOS**, deberán transferirse de manera gratuita a favor del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el mes de Diciembre del año 2019, o al término del mismo en caso de recisión por causas de incumplimiento al presente contrato por parte del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS PRACTICAS DE HIGIENE EN EL SERVICIO DEL SUMINISTRO DE VÍVERES E INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS. Los alimentos deberán prepararse en los Centros de Reinserción Social cumpliendo los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene, que deben observarse en el proceso y distribución de alimentos , bebidas o suplementos alimenticios y sus materias primas a fin de evitar su contaminación a lo largo de su proceso de almacenamiento y preparación, por lo que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberá de respetar en todo momento lo señalado por la **Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, PRACTICAS DE HIGIENE PARA EL PROCESO DE ALIMENTOS, BEBIDAS O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS y la Norma Mexicana NMX-F605 NORMEX 2015.**

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se obliga a realizar los exámenes microbiológicos a las raciones alimenticias, bajo su costo, cuando el **"PODER EJECUTIVO"**, así lo indique o cualquier otra autoridad sanitara, y de salud, para dicho efecto el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" deberá de conservar durante 7 (siete) días, las muestras testigo de las raciones alimenticias envasadas por separado las cuales deberán de estar a una temperatura de **-15/-18 °C**, para en caso de que fuera necesario su análisis.

Las raciones alimenticias deberán ser entregadas y transportadas por el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" de manera fácil y segura de forma tal, que el área requirente a través de su área técnica pueda verificar la manipulación correcta de los alimentos en cada área o dormitorio. Así mismo el área técnica podrá confirmar que se entregan las raciones pactadas por porción, gramaje y tipo de menú utilizando los sistemas de medición que resulten convenientes.

Se deberá proporcionar alimentos que provengan de una instalación de sacrificio de animales de abasto, frigoríficos e industrializadores de productos y subproductos cárnicos de un establecimiento Tipo Inspección Federal **(TIF)**, cuyas instalaciones y procesos cumplan con las regulaciones oficiales que señala la **SAGARPA** para que los alimentos sean inocuos.

OGM/VAC/RMM

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, no podrá servir en las raciones alimenticias frutas, verduras y legumbres que puedan ser susceptibles de fermentación, la causa reiterada puede ser causa de penalización incluso la rescisión del presente contrato.

Las instalaciones de almacenaje y preparación de alimentos deberán contar con el servicio de fumigación mensual y tres refuerzos, con productos químicos aprobados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas y Sustancias Toxicas comúnmente conocido como CICOPLASFEST.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Comisión y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20% (veinte) por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

VIGÉSIMA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor, el **"PODER EJECUTIVO"**, bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte del servicio, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, modificando con ello el calendario originalmente previsto.

Se entiende como caso fortuito, todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo el servicio o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor, todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO"**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley.

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará el servicio y se volverá a computar el resto del tiempo previsto.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo los bienes o servicios, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SERVICIO. Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio originalmente contratado y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara alguna daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en su caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a este contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaria de la Contraloría del Estado de Morelos, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"**, dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en este supuesto la dependencia o entidad reembolsara al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 78 de la Ley.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no cumpla con el servicio en los términos estipulados en el presente contrato, el área requirente, procederá a aplicar las penas convencionales, o a rescindir administrativamente el mismo, hacer efectiva la garantía de

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción IX y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no cumpla con el servicio en los términos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar), por cada día natural de retraso, calculado sobre el importe del servicio que omitió o haya prestado de manera diferente a la establecida, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía del cumplimiento del contrato presentada en las oficinas de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como de cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio que hayan sido prestados de manera diferente a lo establecido, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de la garantía establecida en la Cláusula Décima Segunda del presente contrato.

En los casos en que la pena convencional por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte no entregada en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** sin rescindir el presente contrato, podrá modificarlo, o bien, aplicar al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** una sanción por incumplimiento, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que corresponda. En el supuesto de que sea rescindido este contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá efectuar inspecciones o visitas en el domicilio del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

Una vez entregado el servicio, éste se someterá a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en el **entendido** que no serán aceptadas si hubiere diferencias en las mismas.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será el encargado de verificar hasta su total conclusión y entera satisfacción de la entrega del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo y sus anexos sean imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución del servicio o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

I. Que los precios por la prestación del servicio, estipulados sufran incrementos, sin justificación alguna;
II. Que el presente contrato se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
III. Por el incumplimiento total o parcial o atraso en el servicio y que no sea subsanado en tiempo y forma;

OGM/VAC/RMM

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación al servicio objeto del presente contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
VI. Por quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA QUINTA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
III. La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y;
IV. Cuando se rescinda este contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"** por concepto del servicio que haya recibido hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir este contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato en que se actúa, se diera por concluido el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del Área Requirente, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del presente contrato, resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido este contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, establecerá con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente los renglones o conceptos no entregados, o bien rescindir este contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento del servicio o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con el servicio, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del mismo con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. El **"PRESTADOR DE SERVICIO"** reconoce que por tratarse de un contrato de servicios no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero-patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por el servicio pactado en el presente contrato. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal y/o mercantil que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que contratare para el cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato

Por lo que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a:

a) Guardar y mantener con el carácter de confidencial y a no divulgar a terceras personas, ni a utilizar en provecho propio, ningún tipo de información que obtenga del **"PODER EJECUTIVO"**, con motivo de la realización del objeto del presente contrato, tenga o no relación con el mismo, salvo aquella que por motivos legales deba ser divulgada;
b) Utilizar la información para dar cumplimiento con las obligaciones contenidas en el presente contrato, por lo que en ningún momento se le transmite a su titularidad;
c) No reproducir, publicar, mutilar, modificar o alterarla en forma parcial o total por ningún medio;
d) No divulgar salvo que sea a sus empleados o a cualquier otra persona autorizada directamente relacionada con el cumplimiento del presente contrato en el entendido que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, será el único responsable por los daños y perjuicios que ocasionen dichas personas por la divulgación de la información;
e) Que en caso de rescisión del presente contrato o cuando el **"PODER EJECUTIVO"**, así lo solicite devolverá y removerá de sus archivos toda la información que se haya proporcionado sobre planos, accesos, instalaciones y del personal de los Centros Penitenciarios;
f) Llevar a cabo las acciones necesarias para mantener la información como confidencial por lo que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se compromete a informar inmediatamente si la información estuviese en riesgo de caer en manos de terceros no autorizados y que afectara la seguridad de los Centros Penitenciarios.
g) Tomar las medidas necesarias para sus funcionarios, directores, empleados, supervisores, distribuidores, prestadores de servicios y todas aquellas personas con los compromisos aquí asumidos;
h) No utilizar la información proporcionada para fines propios.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no respete los compromisos anteriormente señalados, dará derecho al **"PODER EJECUTIVO"** para iniciar acciones legales en materia penal y sanciones administrativas que correspondan.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato

OCM/VAC/RMM

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

a personas físicas o morales distintas de ellas con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá de contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.

Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Comisión, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el presente contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del día 15 de febrero del año 2019 y concluirá el día 31 del mes de diciembre del año 2019.

TRIGÉSIMA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número EA-N20-2018, referente al servicio de preparación, de raciones alimenticias para consumo humano y suministro de insumos para la Coordinación del Sistema Penitenciario antes Coordinación Estatal de Reinserción Social, de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a la Ley y al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca; renunciando el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "**LAS PARTES**" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve de conformidad con el artículo 62 de la Ley.

POR EL "PODER EJECUTIVO" **AUTORIZO**	**POR EL "PRESTADOR DE SERVICIO"**
VICEALMIRANTE JOSÉ ANTONIO ORTIZ GUARNEROS. **COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**	[redacted] **APODERADO LEGAL, LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.**

QGM/VAC/RMM

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

AUTORIZÓ

MTRA. PRISCILA RAMÍREZ PLATA, COORDINADORA DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.

AUTORIZÓ

MTRO. JORGE ISRAEL PONCE DE LEÓN BORQUEZ. COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

AUTORIZÓ

LIC. ARACELI MUNGUÍA POLO. DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

AUTORIZÓ

C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN. TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

REVISÓ

LIC. OSCAR GONZÁLEZ MARÍN. DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

OGM/VAC/RMM

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

ELABORÓ

LIC. NADIA ELENA GARCÍA SALAZAR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN, DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA CONSUMO HUMANO Y SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO ANTES COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V"., DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO EA-N20-2018, CONSTANTE DE VEINTE FOJAS ÚTILES----------EHM/NEGS/DPCT

OGM/VAC/RMM

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos